

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Q., Febrero catorce (14) de dos mil veintidós.

PROCESO ORDINARIO. RADICACIÓN. 63-001-31-05-003-2020-00104-00

INFORME SECRETARIAL: En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, Poder por parte de las demandadas POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO (Archivo No.09 y 14). Sírvase proveer

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

Secretaria

SE RECONOCE personería al abogado DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO, titular de la C.C. No. 80502749 y T.P. No. 86.226 del CSJ y al Doctor AYRTON JADITH LOZANO MURILLO titular de la C.C. No. 16788734 y T.P. No. 95138 del CSJ, para que obren como principal y sustituto, en representación de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE personería a la abogada SANDRA MILENA MONCADA RENDON, titular de la C.C. No. 41929481 y T.P. No. 151.547 del CSJ, para que obre en representación de la demandada DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en los términos del poder conferido.

Observa el Despacho, que si bien en archivo No. 10 y 16 del expediente, obra notificación a las antes demandadas, conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo 806 de 2020, no se allegó el acuse de recibido por parte del destinatario, como lo señala la Sentencia C -420 del 24 de septiembre de 2020 de la Corte Constitucional 2020, en el numeral “tercero”.

Por lo anterior, se tendrá como notificadas por conducta concluyente, demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A y DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, el día en que se notifique el presente auto, conforme lo establece el inciso 2º. del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

Este Despacho obrando conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y con el fin que las demandadas obtengan copia de la demandada, para su traslado, es por lo que se DISPONE que por Secretaría, se remita la misma al correo electrónico que aparece en la demanda, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado para que la contesten, vencidos los cuales comenzará a correrles el traslado de la demanda. (Artículo 91 inciso 2° del C.G. P.).

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

15/02/2022

Caf

Firmado Por:

**Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9753d4847fc4cde18385fac3ad9fe17ccb8104386378b655040bc6fb9ea7ed37

Documento generado en 01/03/2022 06:28:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**